



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
APARTADO 4048
SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

(Tel. 721-0060)

EN EL CASO DE: :

AUTORIDAD METROPOLITANA DE :
AUTOBUSES :

-y- : CASO NUM. PC-88-5
: D-89-1135

HERMANDAD DE EMPLEADOS DE OFICINA, :
COMERCIO Y RAMAS ANEXAS DE LA :
AUTORIDAD METROPOLITANA DE :
AUTOBUSES :

-----:

DECISION Y ORDEN

El 13 de junio de 1989 se emitió el Informe y Recomendaciones de la Jefe Examinadora sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropiaada. En el mismo se nos recomienda que la plaza de Secretaria II del Sub-Director de Area de Operaciones y Oficina de Ausentismo de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, ocupado temporeramente por la Sra. Iris E. Ceballos Martínez, quede excluído de toda unidad apropiada de negociación colectiva por ser una de "empleada confidencial" en el significado de las relaciones obrero-patronales.

No se radicaron Excepciones al Informe a pesar de estar las partes apercibidas de su derecho de así hacerlo.

Luego de examinar el expediente completo del caso, determinamos adoptar en su totalidad el Informe y Recomendaciones de la Jefe Examinadora Interina, como nuestra Decisión y Orden, haciéndolo formar parte de la misma, con el siguiente comentario.

A la página 3 del Informe, se expresa que:

"En el caso AMA, Caso Núm. PC-112, D-1010 (1985) la Junta determinó que el puesto de Secretaria II del Director de Area de Operaciones, corresponde a la unidad apropiada. El puesto de Secretaria II del Sub-Director de Area de Operaciones es de nueva creación".

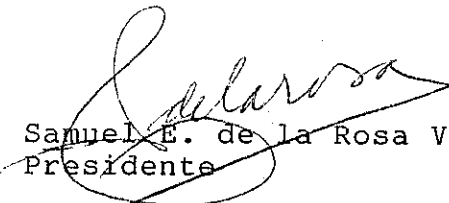
Parecería irregular que la Secretaria II del Director sea unionada (D-1010) y que ahora encontremos a la Secretaria II del Sub-Director como "confidencial". Lo que sucede es que esta última plaza, según surge de la investigación, rinde también servicios en la Oficina de Ausentismo, oficina creada recientemente al igual que la plaza aquí en cuestión,^{1/} hechos que no estaban bajo investigación en el caso anterior número PC-112, D-1010.

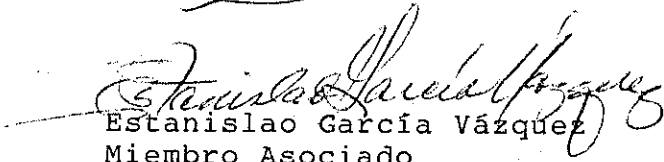
O R D E N

De acuerdo con la facultad que nos confiere el Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Junta resuelve y ordena que la plaza objeto de este procedimiento quede excluida de toda unidad apropiada de conformidad con los términos contenidos en el Informe que aquí adoptamos.

En San Juan, Puerto Rico, a / de agosto de 1989.




Samuel E. de la Rosa Valencia
Presidente


Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado


Carlos Roca Rosselli
Miembro Asociado

1/ Véase páginas 5 y 6 del "Informe" en este caso.

NOTIFICACION

CERTIFICAMOS: Haber enviado copia de la presente

Decisión y Orden por correo ordinario a:

- 1.- Hermandad de Empleados de Oficina,
Comercio y Ramas Anexas de la
A.M.A. (HEO)
Apartado 1590
Hato Rey, Puerto Rico 00919
- 2.- Lcdo. Francisco Ramírez Rivera
O'Neill & Borges
Edificio Chase Manhattan Bank
Piso 10
Hato Rey, Puerto Rico 00918
- 3.- Autoridad Metropolitana de
Autobuses
Apartado 2339
Hato Rey, Puerto Rico 00919

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de agosto de 1989.

Ruth Santiago Santiago
Ruth Santiago Santiago
Secretaria Auxiliar de la Junta